



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 165-2017-IPD/P

Lima, 7 de junio del 2017

### VISTOS :

El Informe N° 386 -2017-IPD/OAJ de fecha 01 de junio del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud con número de ingreso 15337 presentada por el señor Carlos Humberto Negri Ramírez, con fecha 29 de mayo del 2017, en la que solicita defensa o asesoría, por haber tenido la condición de ex Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte; y,

### CONSIDERANDO :

Que, de conformidad a la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Educación.

Que, el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, establece lo siguiente : “ *El servidor civil tiene los siguientes derechos: Contra la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales o policiales, ya sea por decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe rembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*”, y el artículo N° 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mismo que prescribe: “*Artículo 154.- De la defensa legal.- Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubieses concluido la vinculación con la entidad. La defensa o asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros*”.

Que, el solicitante señor Carlos Humberto Negri Ramírez, sostiene que habiendo tenido la condición de ex Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, corresponde se le brinde defensa judicial, por cuanto, ha sido comprendido en el proceso





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

promovido por el Estado, por ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del delito Contra la Administración Pública – Peculado – Peculado por extensión, en atención a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 386 -2017-IPD/OAJ, concluyendo que, la solicitud se encontraba dentro de los alcances de lo estipulado en el literal b) del inciso 6.2 del artículo 6 referido a la Imprudencia del beneficio de defensa y asesoría de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, con lo cual se genera un conflicto de intereses entre el solicitante señor Carlos Humberto Negri Ramírez y el Instituto Peruano del Deporte, no resultando atendible su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Negri Ramírez.

**Artículo 2.-** Notificar al solicitante señor Carlos Humberto Negri Ramírez en el domicilio real que consignó en su solicitud, precisándose que la presente tiene como anexo el Informe N° 386-2017-IPD/OAJ constituyendo parte integrante de la misma.

**Artículo 3.-** Comunicar al señor Carlos Humberto Negri Ramírez que si lo estima conveniente a sus intereses, se encuentra expedito su derecho de interponer el recurso impugnatorio correspondiente dentro del plazo establecido en la ley.

Regístrese y comuníquese.



  
OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

